JUSTIFICACIÓN TECNICA DE LA ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 112 DE 2022, CUYO OBJETO ES: "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA SEDE SAN MARTIN, DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR."

El municipio de Valledupar celebró con JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA, el Contrato de Obra Pública No. 112 de 2022, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA SEDE SAN MARTIN, DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR."

Es claro, tal como se evidencia en la trazabilidad documental del expediente, que, en el desarrollo del presente contrato de obra, se hizo necesario formalizar un proyecto de acta modificatoria de mayores y menores cantidades de obras e Ítems no Previstos N° 001, con la única intención de asegurar la adecuada ejecución de las actividades constructivas, teniendo en cuenta el estado de avance y las condiciones actuales de ejecución. Y atendiendo los requerimientos, realizados por el profesional de Calidad del Hospital Eduardo Arredondo Daza, que son necesarios para la puesta en funcionamiento del área de hospitalización, en cumplimiento de la normatividad vigente por medio de la resolución 4445 del 99. La Resolución 3100 de 2019. y de igual forma, considerando las necesidades adicionales del proyecto que se requieren para una adecuada finalización.

Visto esto, se expresó en la justificación de dichas Adición:

Que durante el plazo el Contratista JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA, presenta balance general del contrato, motivados en las modificaciones surgidas en la revisión de las cantidades reales de acuerdo a planos y diseños del proyecto, además del ajuste del mismo a las condiciones contratadas en su ejecución y los cambios realizados en los diseños eléctricos con la actualización del código eléctrico colombiano Norma NTC2050, Dado lo anterior y en vista de garantizar las condiciones de operatividad del proyecto, la Secretaria de Obras Publicas, procedió a la revisión y verificación de las mayores y menores cantidades de obras, de igual forma cantidades de obra que no están contempladas dentro del presupuesto contractual, por lo cual se considera necesario incluirlas en el presupuesto estableciendo los requerimientos técnicos a que diere lugar, teniendo en cuenta el estudio detallado de los diversos planos y diseños en consideración, así como la normatividad que rige a este tipo de construcción, se determina mayores y menores cantidades de obra correspondientes al presupuesto contratado así mismo se identificó la existencia de ítems no previstos en diferentes fases del proyecto los cuales se encuentran puntualizados en los INPC GENERALES, GASES MEDICINALES, INSTALACIONES ELECTRICAS, REDES DE VOZ Y DATO. Cabe resaltar que las mayores y menores cantidades de obras resultan de la revisión y medición detallada de cada uno de los planos que hacen parte del contrato de la referencia, las cuales no fueron previstas en el presupuesto original. Definida las mayores y menores cantidades de obras e ítems no previstos, y teniendo en cuenta que al no realizarse los cambios al proyecto de acuerdo con la actualización de la norma NTC 2050, el diseño eléctrico contractual no tendría validez y no será recibido por los certificadores de RETIE. Generando que el constructor advierta mediante comunicado **HEAD-2022-002-SUP del 07 de Octubre de 2022**, la necesidad de adicionar el contrato, en la suma de: **$ 268.540.000,00**, con el fin de paliar las circunstancias en mención. 12). Que la Secretaria de Obras Publica, en cabeza del Supervisor, mediante ACTA DE REVISION, ESTUDIO Y APROBACION DE PRECIOS UNITARIOS NO PREVISTOS, Emite concepto favorable sobre la solicitud de adición realizada por el contratista, exhibiendo la necesidad de modificar el contrato en tal sentido y, para ello, basan su planteamiento en líneas similares a los argumentos del constructor.
De acuerdo a lo anterior, una vez analizadas las medidas y cantidades, se plasma a continuación el Balance económico de cómo quedaría presupuestalmente la obra.
Los costos totales del proyecto que se derivan de esta alternativa, serian:

Powered by CamScanner

ANÁLISIS DE ETAPA CONTRACTUAL

Costo Contrato de Obras	$ 543.454.417,39
Costo total Adición	$ 268.540.000,00
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	**$ 811.994.417,00**
Porcentaje Adicional al proyecto	**49.41%**

ANÁLISIS DE COSTOS TOTALES DEL PROYECTO

Mayores cantidades contractuales	$ 41.652.264,00
Menores cantidades contractuales	-$ 213.145.438,00
Ítems No previstos	$ 424.360.733,00
Adición contrato de obra	$ 268.540.000,00
Costo total Contrato de Obras	**$ 811.994.417,00**

El costo de cada uno de los capítulos y costo total del contrato de obra (Contrato 112 de 2022), quedan de la siguiente manera:

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	VALOR CONTRATADO	CANTIDADES FINALES
I	PRELIMINARES	$ 21.795.654,00	$ 20.196.836,00
II	PISOS	$ 15.583.296,00	$ 11.362.820,00
III	MAMPOSTERIA	$ 5.269.375,00	$ 5.397.675,00
IV	PAÑETES	$ 19.762.960,00	$ 22.087.380,00
V	ENCHAPES	$ 37.784.318,00	$ 38.395.487,00
VI	CIELO FALSO Y CUBIERTA	$ 49.067.614,00	$00
VII	IMPERMEABILIZACION	$ 17.024.000,00	$ 29.568.000,00
VIII	ESTUCOS	$ 21.848.280,00	$ 17.842.280,00
IX	PINTURAS	$ 40.217.500,00	$ 39.070.600,00
X	CARPINTERIA METALICA	$ 24.460.344,97	$ 15.452.297,86
XI	CARPINTERIA EN MADERA	$ 23.523.055,15	$ 21.735.530,24
XII	APARATOS SANITARIOS	$ 8.289.170,34	$ 6.910.270,12
XIII	SEÑALIZACION	$ 3.158.204,00	$00
XIV	CLIMATIZACION	$ 24.518.263,92	$00
XV	PISOS	$ 26.151.934,00	$24.873.120,00
XVI	CARPINTERIA PVC	$ 29.938.772,03	$32.248.956,83
XVII	INS. HIDROSANITARIAS Y PLUVIALES	$ 9.300.512,69	$00
XVIII	INSTALACIONES ELECTRICAS	$ 13.699.702,51	$00

Powered by CamScanner

XIX	INST. ELECTRICAS INTERNAS	$ 24.683.302,93	$00
XXI	ASEO GENERAL	$ 1.965.600,00	$982.800,00
INP	ITEMS COMPLEMENTARIOS NO PREVISTOS		$ 141.474.460,08
INP	GASES MEDICINALES		$ 49.065.919,89
INP	INSTACIONES ELECTRICAS		$ 98.508.563,75
INP	RED DE VOZ Y DATOS		$ 49.438.113.35
	COSTOS DIRECTOS	$ 418.041.859,53	$ 624.611.090,12
A.I.U.		$ 125.412.557,86	$ 187.383.327,03
		$543.454.417,39	**$811.994.417,00**

ÍTEMS O ACTIVIDADES NUEVAS:

Con la ejecución del proyecto se han evidenciado obras necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual.
Se contemplan diferentes actividades e ítems complementarios que son ineludibles en la ejecución del proyecto para cumplir con el fin y la meta establecida en éste y hacen que se mantenga en los estándares adecuados la funcionalidad de la obra a construir.

Del estudio de esta solución técnica, la secretaria de Obras Publica en cabeza del Supervisor, tuvo la oportunidad de emitir concepto aprobatorio; en el que concluyó lo siguiente:

JUSTIFICACION:

Como consecuencia de la aprobación de las mayores y menores cantidades de obras e ítems no previstos, NO se hace necesario adicionar tiempo para que el contratista pueda cumplir con el objeto del contrato.

Se presenta balance general del contrato, motivados en las modificaciones surgidas en la revisión de las cantidades reales de acuerdo a planos y diseños del proyecto, además del ajuste del mismo a las condiciones contratadas en su ejecución y el mal estado en que se encontró las redes eléctricas que vienen instaladas desde los inicios del hospital es decir más de 20 años, las cuales no están cumpliendo normas vigentes para prestar el servicio en el área de hospitalización del Hospital Eduardo Arredondo Daza sede San Martin, las cuales requieren de un cableado especial libre de halógenos, y ducterias en pvc - sch, recomendaciones realizadas por la profesional del área de calidad del hospital, entre otros requisitos como el servicio de tomas regulados, lámparas adecuadas, sistema de voz y dato con llamado de enfermería para monitorear pacientes, cámaras de seguridad, entre otras actividades indirectas de las mencionadas. Pero sin duda alguna lo que me causa mayor preocupación es el estado en que se encontró las redes de gases medicinales, las cuales se encontraron de manera parcial, solo algunas tuberías de cobre en mal estado dado su antigüedad, donde se observa maltrato, deficiencias en las pegas y aplastamiento de los conductos. Estas solo existen en la parte superior de las habitaciones, y las ducterias que conectan con la central de gases se evidencio su ausencia al momento de realizar los desmontes del cielo raso.

Dado lo anterior y en vista de garantizar las condiciones de operatividad del proyecto, la Secretaria de Obras procedió a la revisión y verificación de las mayores y menores cantidades de obras, de igual forma cantidades de obra que no están contempladas dentro del presupuesto contractual, por lo cual se considera necesario incluirlas en el presupuesto

Powered by CamScanner

estableciendo los requerimientos técnicos a que diere lugar, teniendo en cuenta que fueron comparados los precios de los ítems no previstos con los de la zona, y aprobando los APU de cada uno de ellos.

Cabe resaltar que las mayores y menores cantidades de obras resultan de la revisión y medición detallada de cada uno de los planos y necesidades que hacen parte del contrato de la referencia, las cuales no fueron previstas en el presupuesto original.
Sin la inclusión y aprobación de las modificaciones de las cantidades e ítems no previstos, se le hace imposible al Contratista finalizar a satisfacción el contrato de la referencia.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, y en aras de poder cumplir con el alcance del proyecto, el cual está basado en el MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA SEDE SAN MARTIN, DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR., se requiere de una adición con el fin de ejecutar las actividades que den paso a culminar a satisfacción los trabajos planteados, por lo que es necesario tramitar un acta modificatoria para viabilizar el planteamiento para la construcción segura de las actividades requeridas para cumplir a cabalidad las metas contractuales, cabe anotar que dicha adición es menor al 50% del valor del contrato inicial.

Administrativamente se analizaron y se sustenta con anexos de cada uno de los ítems nuevos, las menores y mayores cantidades que en el acta modificatoria se presenten, bajo la justificación de esta prórroga se avalaran los documentos que el contratista presentó para soportar las compras y/o elementos para el inicio inmediato de algunas actividades.

Teniendo en cuenta todo lo antes mencionado se aprueban por parte de esta interventoria los documentos presentados como la adición al contrato que representa un 49,41 % del valor del contrato.

Es con fundamento en tales consideraciones, que la Administración Municipal gestionará la consumación de la Adición requerida, con el fin único de satisfacer en su totalidad el objeto contractual.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN RESPECTO DE LA NECESIDAD DE ADICIÓN Y PRÓRROGA:

Desde el marco normativo aplicable al presente proyecto, es claro que a las entidades territoriales les asisten unos deberes y competencias respecto de su intervención en la infraestructura de Salud.

DE LA CONVENIENCIA DE LA ADICIÓN Y SU CONSECUENTE PLAZO:

Las condiciones del contrato NO evidencian la necesidad técnica de ampliar el mismo, partiendo de su porcentaje de ejecución al día de hoy y del faltante de la obra para lograr el cometido. en dicho plazo se ha valorado la ampliación de las obras hasta la culminación de las mismas.

Así, a la luz de la jurisprudencia en cita, es factible desde el punto de vista contractual y en base al soporte técnico estudiado, concurrir en la alteración de los elementos accidentales del contrato, que habiliten llevar a cabo la ampliación de la obra. Basta verificar que, dentro de tal variación se atienda el postulado legal del Inciso Segundo del Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993; que en su tenor literal reza: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

Powered by CamScanner

LA DETERMINACIÓN DE COSTOS, NO SUPERA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA NORMA.
Que, en atención a las disposiciones presupuestales, la supervisión solicitó la correspondiente disponibilidad de recursos para asumir tales compromisos económicos y, en consecuencia, fue expedido el certificado de disponibilidad presupuestal de gastos **No. 3378 del 25 de octubre de 2022, por valor de $ 268.540.000,00**

Determinada entonces la adición contractual, resulta pertinente hacer unas precisiones al respecto, que dan cuenta de la conveniencia de la modificatoria, como instrumento para conseguir los fines estatales.

LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y EL FIN DEL CONTRATO DE OBRA DE LA CITA.
En cuanto al tema, refiere acertadamente la Ley 80 de 1993, lo siguiente:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. *(Negrillas extendidas, fuera de texto original)*

Ello, no tiene otro significado que, tal como se ha advertido cuando la Administración hace uso del instrumento "contrato" como mecanismo para cumplir los deberes estatales, le incumbe apuntar al cumplimiento de los fines de este; contemplando que dicho fin constituye la causa que justifica la celebración del acuerdo negocial y que el mismo no puede apartarse de la satisfacción de las necesidades colectivas y a la preeminencia del interés público. Es este el norte de la contratación estatal, por cuanto una actuación desplegada en una dirección opuesta, violaría flagrantemente el canon legal del artículo en mención.

Por ello, es posible aseverar que, el fin único del contrato de obra generador de la presente adición, no es otro que, el de consumar unas actividades constructivas cuya meta sea EL MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA SEDE SAN MARTIN, DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.; brindando solución a la problemática padecida por gran parte de la comunidad que circunda la zona, en beneficio del interés colectivo.
De allí, que es relevante preguntarse: ¿Con la modificación del contrato de obra, se cumple a cabalidad con esta finalidad o no?

(...) La contestación al interrogante, desde el punto de vista técnico-económico y valoradas las condiciones de ejecución contractual que anteceden, no podría tener una respuesta negativa. Toda vez que, la adición que se haría no es producto de la improvisación, por cuanto obedecen a una trabajo mesurado y concienzudo, cuya única pretensión es la de garantizar el cumplimiento del objeto contratado respetando su finalidad por ser la causa que lo origina.

RESPECTO DE LA POSIBILIDAD JURÍDICA DE MODIFICAR EL CONTRATO DE OBRA DE LA CITA, PARA LOGRAR SU FINALIDAD.

Consagra el artículo 16° de la Ley 80 de 1993, el siguiente postulado normativo:

Powered by CamScanner

ARTÍCULO 16. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL. *Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

Del canon legal se extrae que, las entidades públicas se encuentran facultadas a modificar los contratos, de manera convencional o común acuerdo, y de forma unilateral, cuando sea indispensable para lograr su puntual finalidad -evitando que el servicio público que pretende satisfacerse, se vea afectado- en procura de la realización de los cometidos estatales; en este caso, de la causa lícita que motivó el contrato.

Ha sentenciado la Honorable Corte Constitucional[1]*, al respecto:*

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros."*

Por su parte, conceptuó el Honorable Consejo de Estado[2]:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (Negrillas propias)*

De allí que, sea factible concluir que la institución contractual *"pacta sunt servanda", no es absoluta, toda vez que el fin del contrato estatal se erige con ímpetu frente a la misma, habilitando la posibilidad jurídica de que las partes concurran en la modificación contractual, cuando el objeto del contrato y la finalidad que motivó la celebración del mismo lo requieran, como medida para evitar la afectación al servicio público.*

Así mismo y descendiendo a la necesidad que requiere este contrato actualmente, pero apuntando al cumplimiento de su meta, entendida como la terminación de la Obra comentada, resulta pertinente adoptar las medidas legales que convengan a lograr dicho objetivo. Puesto que un actuar en tal sentido, se acompasa con los parámetros jurisprudenciales, doctrinales y con el sostén propio del Estatuto de la Contratación Pública.

En suma, resulta más conveniente para los intereses municipales el optar por la culminación de su obra en la totalidad de los componentes técnicos que tendrán incidencia directa en el producto final ejecutado y, que tal como se ha dicho, son

[1] Ver: Sentencias C-932 de 2007, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra; y C-300 de 2012, M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[2] Ver: Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

Powered by CamScanner

indispensables para obtener una estabilidad adecuada en la obra y una garantizada prestación del servicio. Como sustento se tiene que, ha sido el mismo Consejo de Estado en desarrollo de lo conceptuado por la doctrina especializada, quien ha dicho que las partes se obligan a hacer lo necesario para satisfacer el objeto contratado, pues es la razón de ser del cumplimiento de los fines estatales, propendiendo por no alejarse de la satisfacción de las necesidades colectivas y de la supremacía del interés público.

Refirió el máximo órgano de la jurisdicción contenciosa[3]:

"Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos[4] reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas:
"***Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas.*** *Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta ley, los contratistas:*
(...) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."

Advertida esta situación, es prudente indicar que estamos frente a la validez jurídica de un acuerdo que se contraería por las partes, y que a pesar de no tener reglamentación legal establecida -más allá del límite frente al 50% de adición-, al tratarse de elementos accidentales del contrato, es factible su modificación y por contera sometida a la institución contractual *"pacta sunt servanda", cuyo sostén recae en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, y del cual se extrae que si el contrato es ley para las partes, en idéntico sentido lo son los acuerdos contenidos en dichos elementos accidentales.* Por lo que convenir la presente modificación del valor, somete a las partes al cumplimiento irrestricto del pacto negocial, con igual vehemencia que el acuerdo primigenio.

Así las cosas, con fundamento en lo estudiado anteriormente, la Administración municipal acogerá la solicitud realizada por el contratista de obra y justificada por el contratista; realizando las gestiones administrativas necesarias para la adición requerida para la culminación de las actividades contractuales. Ello se reitera, con el fin único de satisfacer en su totalidad el objeto contractual, que según las necesidades sociales conviene ser Adicionado. Se hace claridad que, el valor a adicionar corresponde a la suma de: Doscientos Sesenta y ocho Millones Quinientos Cuarenta Mil Pesos ($ 268.540.000,00). Valor amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal de gastos No. 3378 del 25 de octubre de 2022.

[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil - Concepto del 05 de julio de 2016. M.P. Dr. Germán Bula Escobar, exp. 2278.
[4] *"El fundamento común de las aplicaciones del principio de conservación reside en considerar que el empleo del instrumento "contrato" por parte de los contratantes tiende siempre a algún resultado (salvo el caso del contrato no serio), y que tal resultado (o eventualmente un resultado menor) debe ser garantizado siempre que fuese posible, aunque por cualquier razón de carácter técnico-jurídico no pudiera, en rigor, lograrse dicho resultado. Es un modo mediante el cual el ordenamiento jurídico viene en auxilio de las partes, supliendo la imperfecta manifestación de voluntad o salvando los efectos del contrato que, utilitatus causa, deben escapar a las razones de invalidez, de rescisión o de resolución."*

Powered by CamScanner

SOPORTE TÉCNICO DE LA PRÓRROGA

Se deja constancia que, de la presente justificación hacen parte integral los siguientes documentos:

- Oficio del contratista de obra donde solicita la adición del contrato.
- Comunicación de la secretaria de Obras Publicas justificando la adición, y emitiendo concepto favorable.
- Reprogramación de obra sobre ejecución total.
- Certificado de disponibilidad presupuestal.

CONDICIONES DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRAS No. 112-2022.

De acuerdo a las actividades necesarias y faltantes en el contrato de obra No. 112-2022 para su respectiva ejecución, y teniendo en cuentas las circunstancias especiales que anteceden, se procede en consecuencia adicionado el mismo en la suma de: : Doscientos Sesenta y ocho Millones Quinientos Cuarenta Mil Pesos ($ 268.540.000,00).

VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:

Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas con la adición en valor, permanecerán vigentes y su exigibilidad permanece. Lo que significa que, al tratarse de una ampliación del término de ejecución y de recursos, tal extensión deberá reflejarse igualmente en las pólizas que amparan la presente relación negocial. Obligación que deberá satisfacerse de inmediato por parte del contratista, una vez se suscriba el documento respectivo.

Para constancia se firma la presente, por los que en ella han intervenido, a los Veinticinco (25) días del mes de Octubre de 2022.

EFRAIN ALFREDO QUINTERO TERNERA
Secretario de Obras Públicas Municipal. Supervisor.

EDUARDO ANDRES MONSALVO RODRIGUEZ
Contratista. Apoyo a la Supervisión.

Powered by CamScanner